

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

VISTO: La existencia de regímenes de ética en el ejercicio de la función pública a nivel nacional (ley 25.188) y a nivel provincial (ley 13.230), y la inexistencia de una ordenanza que establezca uno a nivel municipal, y;

CONSIDERANDO: Que, la ética aplicada a la función pública es de vital importancia, no sólo porque tiene como eje central la idea de servicio, es decir, las tareas y actividades que realizan los servidores públicos y que están orientadas a la satisfacción de la pluralidad de intereses de la ciudadanía, sino porque también se propone evitar que personas que ocupan funciones de responsabilidad pública, aprovechen dicha situación para obtener un lucro o beneficio personal de cualquier índole que exceda a la remuneración por el ejercicio propio de la función.

Que, el ejercicio ético de la función pública es la mejor manera de jerarquizar el rol del Estado, y de cada una de las personas que cumplen funciones en o en nombre del mismo.

Que, la Ordenanza N° 2281/98 regula el deber de algunos funcionarios públicos de presentar declaraciones juradas patrimoniales antes de asumir el cargo y anualmente, lo cual debe ser enmarcado en una norma que de manera más integral establezca no sólo el deber aludido, sino un verdadero régimen de ética en el ejercicio de la función pública con deberes, prohibiciones e incompatibilidades de los sujetos que comprenda.

Que, es intención de este Concejo manifestar su interés en legislar una normativa que complemente la ley Provincial N° 13.230 de Ética Pública.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:

CAPÍTULO I

OBJETO Y SUJETO

ARTÍCULO 1º: La presente ordenanza de ética en el ejercicio de la función pública establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los funcionarios de la Municipalidad de Villa Constitución.

Se entiende por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre de la Municipalidad, al servicio de la Municipalidad o de sus entidades o en ejercicio del poder de policía municipal, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

CAPÍTULO II

DEBERES V PAUTAS DE COMPORTAMIENTO ÉTICO

ARTÍCULO 2º: Los sujetos comprendidos en esta ordenanza se encuentran obligados a cumplir con los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución Nacional y las leyes que en su consecuencia se dicten, la Constitución Provincial, las leyes y decretos de la Provincia de Santa Fe, las ordenanzas, decretos y resoluciones municipales y defender el sistema republicano y democrático de gobierno.
- b) Desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ordenanza: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana.
- c) Velar en todos sus actos por los intereses de la Municipalidad, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular.
- d) No recibir ningún beneficio personal indebido vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que deriven en ello.
- e) Fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan.
- f) Proteger y conservar la propiedad de la Municipalidad y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados. Abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados.
- g) Abstenerse de usar las instalaciones y servicios de la Municipalidad para su beneficio particular o para el de sus familiares, allegados o personas ajenas a la función oficial, a fin de avalar o promover algún producto, servicio o empresa.
- h) Observar en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y razonabilidad.
- i) Abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en la ley procesal civil.

ARTÍCULO 3º: Todos los sujetos comprendidos en el Artículo 1º deberán observar como requisito de permanencia en el cargo, una conducta acorde con la ética pública en el ejercicio de sus funciones. Si así no lo hicieren serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE DECLARACIONES JURADAS

ARTÍCULO 4º: Las personas referidas en Artículo 5º de la presente ordenanza, deberán presentar una declaración jurada patrimonial integral dentro de los treinta días hábiles desde la asunción de sus cargos, debiendo renovar dicha presentación año a año. Todos aquellos funcionarios que se encuentren cumpliendo sus funciones al momento de la promulgación de la presente, dispondrán de treinta (30) días para hacerlo.

ARTÍCULO 5º: Quedan comprendidos en la obligación de presentar la declaración jurada:

- a) El Intendente Municipal.
- b) Los Concejales Municipales.
- c) Los Secretarios, Directores y Coordinadores del Departamento Ejecutivo Municipal, los Secretarios Administrativo y Deliberativo y los Secretarios de Bloque del Honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO 6º: La declaración jurada deberá contener una nómina detallada de todos los bienes, propios del declarante, propios de su cónyuge, los que integren la sociedad conyugal, los del conviviente, los que integren en su caso la sociedad de hecho y los de sus hijos menores, en el país o en el extranjero.

La reglamentación podrá establecer con mayor detalle los bienes, activos e ingresos que deban declararse.

ARTICULO 7º: Las declaraciones juradas tendrán carácter público y quedarán depositadas y resguardadas en lugar que garantice su reserva, para lo cual se propenderá a celebrar un convenio con el Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe que deberá ser refrendado por el Honorable Concejo Municipal. La falta de remisión dentro del plazo establecido, sin causa justificada, será considerada falta grave del funcionario responsable del área.

ARTICULO 8º: Las personas que no hayan presentado sus declaraciones juradas en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad responsable de la recepción, para que lo hagan en el plazo de quince días. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave y dará lugar a la sanción disciplinaria respectiva, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieran corresponder.

ARTICULO 9º: Las personas que no hayan presentado su declaración jurada al egresar de la función pública en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente para que lo hagan en el plazo de quince días. Si el intimado no cumpliera con la presentación de la declaración, no podrá ejercer nuevamente la función pública, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieren corresponder.

ARTICULO 10º: El listado de las declaraciones juradas de las personas señaladas en el Artículo 5º deberá ser publicado en el plazo de noventa días en el Boletín Oficial.

En cualquier tiempo toda persona podrá consultar y obtener copia de las declaraciones juradas presentadas con la debida intervención del organismo que las haya registrado y depositado, previa presentación de una solicitud escrita en la que se indique: a) Nombre y apellido, documento, ocupación y domicilio del solicitante; b) Nombre y domicilio de

cualquier otra persona u organización en nombre de la cual se solicita la declaración; c) El objeto que motiva la petición y el destino que se dará al informe; y d) La declaración de que el solicitante tiene conocimiento del contenido del Artículo 11° de esta ordenanza referente al uso indebido de la declaración jurada y la sanción prevista para quien la solicite y le dé un uso ilegal.

Las solicitudes presentadas también quedarán a disposición del público en el período durante el cual las declaraciones juradas deban ser conservadas.

ARTICULO 11°: La persona que acceda a una declaración jurada mediante el procedimiento previsto en esta ordenanza, no podrá utilizarla para:

- a) Cualquier propósito ilegal;
- b) Cualquier propósito comercial, exceptuando a los medios de comunicación y noticias para la difusión al público en general;
- c) Determinar o establecer la clasificación crediticia de cualquier individuo; o
- d) Efectuar en forma directa o indirecta, una solicitud de dinero con fines políticos, benéficos o de otra índole.

Todo uso ilegal de una declaración jurada será pasible de la sanción de multa de cien a mil U.F. Las sanciones que se impongan por violaciones a lo dispuesto en este artículo serán recurribles judicialmente.

La reglamentación establecerá un procedimiento sancionatorio que garantice el derecho de defensa de las personas investigadas por la comisión de la infracción prevista en este artículo.

CAPÍTULO IV

INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 12°: Es incompatible con el ejercicio de la función pública:

- a) Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor de la Municipalidad, o realice actividades reguladas por ésta, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades;
- b) Ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo de la Municipalidad en donde desempeñe sus funciones.

ARTÍCULO 13°: Aquellos funcionarios que hayan tenido intervención decisoria en la planificación, desarrollo y concreción de privatizaciones o concesiones de empresas o servicios públicos, tendrán vedada su actuación en los entes o comisiones reguladoras de esas empresas o servicios.

ARTÍCULO 14°: Las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en los artículos precedentes regirán, a todos sus efectos, aunque sus causas precedan o sobrevengan al ingreso o egreso del funcionario público, durante los dos años inmediatamente anteriores o posteriores, respectivamente.

ARTÍCULO 15º: Estas incompatibilidades se aplicarán sin perjuicio de las que estén determinadas en el régimen específico de cada función.

ARTÍCULO 16º: Cuando los actos emitidos por los sujetos del Artículo 1º estén alcanzados por los supuestos de los Artículos 13º, 14º y 15º, serán nulos de nulidad absoluta, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe. Si se tratare del dictado de un acto administrativo, éste se encontrará viciado de nulidad absoluta. Las firmas contratantes o concesionarias serán solidariamente responsables por la reparación de los daños y perjuicios que por esos actos le ocasionen a la Municipalidad.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE OBSEQUIOS A FUNCIONARIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 17º: Los funcionarios públicos no podrán recibir regalos, obsequios o donaciones, sean de cosas, servicios o bienes, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones. En el caso de que los obsequios sean de cortesía la autoridad de aplicación reglamentará su registración y en qué casos y cómo deberán ser incorporados al patrimonio de la Municipalidad, para ser destinados a fines de salud, acción social y educación o al patrimonio histórico-cultural, si correspondiere.

ARTÍCULO 18º: Quedan excluidos de la prohibición establecida en el artículo precedente, los regalos equivalentes a un monto inferior al estipulado en la reglamentación, que se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos, o los provenientes de entidades sin fines de lucro destinados a la capacitación y perfeccionamiento profesional y académico.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 19º: Procedimiento. En caso de violaciones a la presente ordenanza, los responsables de cada jurisdicción o entidad, de oficio o ante denuncia de algún organismo y/o particular, deben instruir sumario o poner en funcionamiento los mecanismos necesarios para deslindar las responsabilidades que en cada caso correspondan, con intervención de los servicios jurídicos respectivos.

ARTÍCULO 20º: Sanciones. La violación de lo establecido en la presente ordenanza hace pasible a los funcionarios públicos de la aplicación de las sanciones previstas en el régimen que le sea aplicable en virtud del cargo o función desempeñada, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales establecidas en las leyes.

CAPÍTULO VII

PUBLICIDAD Y DIVULGACIÓN

ARTÍCULO 21º: Las autoridades de aplicación promoverán programas permanentes de capacitación y de divulgación del contenido de la presente ordenanza y sus normas reglamentarias, para todas las personas que se desempeñen en la función pública. Asimismo, tendrán a su cargo el diseño y la distribución de materiales informativos para ser exhibidos en todas las dependencias públicas de la Municipalidad.

ARTÍCULO 22º: La publicidad de los actos, programas, obras, servicios y campañas de los órganos públicos deberá tener carácter educativo, informativo o de orientación social, no pudiendo constar en ella, nombres, símbolos o imágenes que supongan promoción personal de las autoridades o funcionarios públicos.

CAPÍTULO VIII

VIGENCIA Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 23: Los funcionarios que se encuentren comprendidos en el régimen de incompatibilidades establecido por la presente ordenanza a la fecha de entrada en vigencia de dicho régimen, deberán optar entre el desempeño de su cargo y la actividad incompatible, dentro de los treinta días siguientes a dicha fecha.

ARTÍCULO 24º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4960 Sala de Sesiones, 28 de Agosto de 2020.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.